

AUTO No. 00836

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 12 de diciembre de 2011 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de evaluación al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 162 No. 7-59 Barrio San Cristóbal, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, encontrando que en dicha dirección funciona una empresa de comercialización y transformación secundaria de productos forestales.

Que verificada la página del RUE (Registro Único Empresarial) se evidenció que la señora **LEIDY DANIELA ARDILA TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.738.071, es la propietaria del establecimiento de comercio denominado **ALMACEN DE MADERAS SAN DIEGO**, con matrícula mercantil No. 2066377.

Que con base en dicha diligencia se emitió requerimiento No. EE068835 del 04 de junio de 2012, en el que se requiere a la señora Leidy Daniela Ardila Torres, en su calidad de propietaria de la empresa forestal para que:

“En un término de treinta (30) días calendario implemente un sistema de control en el área donde se adelantan los procesos de transformación de madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de la Resolución 909 de 2008”.

“En un término de ocho (8) días calendario mejore el manejo interno de los residuos sólidos, adecuando un lugar específico para su almacenamiento, el cual debe estar totalmente cubierto, de modo que se evite la dispersión de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1713 de 2005”.

Que en atención a lo anterior el día 21 de Septiembre de 2012, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 162 No. 7-59 Barrio San Cristóbal, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, la cual fue atendida por la señora Yolanda Torres, quien manifestó ser la administradora, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 482 del 21 de septiembre de 2012.

AUTO No. 00836

Que el día 20 de noviembre de 2012, funcionarios de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, realizaron visita de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **ALMACEN DE MADERAS SAN DIEGO**, con Nit. 1.020.738.071-5, en la Calle 162 No. 7-59 Barrio San Cristóbal, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, con el objeto de verificar la actividad desarrollada por la industria forestal y emitió el Concepto Técnico N° 08069 del 20 de noviembre de 2012, el cual concluyó que la sociedad dio cumplimiento parcial al EE068835 del 04 de junio de 2012, toda vez que:

- No dio cumplimiento al requerimiento EE068835 del 04/06/2012, en el aparte: "*En un término de treinta (30) días calendario implemente un sistema de control en el área donde se adelantan los procesos de transformación de madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de la Resolución 909 de 2008*".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **LEIDY DANIELA ARDILA TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.738.071, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **ALMACEN DE MADERAS SAN DIEGO**, con Nit. 1.020.738.071-5, ubicado en la Calle 162 No. 7-59 Barrio San Cristóbal, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

AUTO No. 00836

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **ALMACEN DE MADERAS SAN DIEGO**, con Nit. 1.020.738.071-5, ubicado en la Calle 162 No. 7-59 Barrio San Cristóbal, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, no adelantó los procesos de transformación de madera con ductos y/o dispositivos que aseguraran la dispersión de las emisiones molestas, conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de la Resolución 909 de 2008”.

Que el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, establece:

“Todos los establecimientos de comercio y servicios que generen emisiones molestas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.

Que el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, establece:

“Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

AUTO No. 00836

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la señora **LEIDY DANIELA ARDILA TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.738.071, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **ALMACEN DE MADERAS SAN DIEGO**, con Nit. 1.020.738.071-5, ubicado en la Calle 162 No. 7-59 Barrio San Cristóbal, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente auto a la señora **LEIDY DANIELA ARDILA TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.738.071, en la Calle 162 No. 7-59 Barrio San Cristóbal, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA 08 2013 18, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

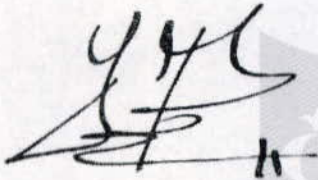
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00836

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA 08 2013 18
null

NOTIFICACION PERSONAL
05 SEP 2013

Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20 _____), se notifica personalmente el contenido de 1 Auto 836-13 al señor (a) Leidy Daniela Ardila Torres en su calidad de Propietaria identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.738.074 de Bogotá DC, T.P. No. # del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Daniela Ardila Torres
Dirección: Calle 162 # 7-59
Teléfono (s): 5281489
QUIEN NOTIFICA: Katherine Leiras

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 SEP 2013 () del mes de _____ del año (20 _____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA